



Oficio 9

ACUERDO No. 0045 de 1.9 21 SET. 1989

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, en los Departamentos de Caquetá y Comisaría Especial del Guaviare"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro; b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; 2) Mantener la diversidad biológica; 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de conformidad con el artículo 80. del Decreto Reglamentario 622 de 1977, la Reserva y Delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará de acuerdo con los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que según los artículos 60. del Decreto 622 de 1977 y 134 literal u) del Decreto 501 de 1989 corresponde al INDERENA reservar, alindar, delimitar, reglamentar y administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Como Secretario General del Instituto
hago constar, que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos del INDERENA y que he tenido a mi vista.

SECRETARIO GENERAL
I N D E R E N A

13 DIC. 1992

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, en los Departamentos de Caquetá y Comisaría Especial del Guaviare"

Que igualmente se establece en el artículo 6o. mencionado, que la reserva deberá efectuarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el área a reservar reúne las características establecidas en el literal a) del artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, cumple con las finalidades contenidas en el artículo 328 ibídem. y cuenta con el concepto previo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Honorable Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reunida de manera extraordinaria el día 21 de septiembre de 1989.

ACUERDA:

Artículo 1o.- Declarar como Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete con un área aproximada de 1.280.000 hectáreas dentro de los 0 (grados) 53' (minutos) y 1 (grado) 40' (minutos) de Latitud Norte y 72 (grados) 15' (minutos) y 73 (grados) 17' (minutos) de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, en el departamento de Caquetá y la Comisaría Especial del Guaviare, cuyas Fronteras Naturales se encuentran definidas aproximadamente en la siguiente forma: Partiendo de la desembocadura del Caño Macujé en el Río Ajajú Punto No.1; se sigue por este Caño aguas arriba hasta sus nacimientos, Punto No.2; luego en sentido Norte Franco hasta encontrar el Río Tunia o Macaya, Punto No.3; siguiendo por este río aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Apaporis, Punto No.4; continuando por este río aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del caño Macaya, Punto No.5 (aproximadamente tres kilómetros antes de llegar al sitio denominado San Fernando); tomando con azimut de 250 (grados) aproximadamente hasta encontrar los nacimientos del Río Gunaré, Punto No.6; siguiendo por éste aguas abajo hasta encontrar el Río Amú, Punto No.7; y por éste hasta su desembocadura en el Río Mesay, Punto No.8; tomando por este río aguas arriba hasta sus nacimientos, Punto No.9; y por el cauce de un Caño sin nombre aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Yari en el Salto Rafael, Punto No.10; continuando por el Río Yari aguas arriba hasta un punto conocido como Maraya en donde desemboca el Caño Los Huitotos, Punto No.11; y por éste aguas arriba hasta sus nacimientos para encontrar en sentido Norte Franco el Río Tajisa, Punto No.12; por este río aguas arriba hasta sus nacimientos y en sentido Norte Franco hasta encontrar el Río Yaya-Ayaya, Punto No.13; por este río aguas abajo hasta el Río Ajajú, Punto No.14; y por éste aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del Caño Macujé, Punto No.1 o punto de partida.

Artículo 2o.- Dentro del área alindada en el artículo anterior quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Como Secretario General del Instituto
hago constar que esta copia fotostática
con idéntica validez que la original se reposa en
los archivos del Inderena y que he tenido
a mi vista

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, en los Departamentos de Caquetá y Comisaría Especial del Guaviare"

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977, el área declarada mediante el presente acuerdo como Parque Nacional Natural, es de utilidad pública, por tanto el INDERENA, como ente que administra y maneja el Sistema, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras de particulares que en ella existan, con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4o.- Este acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia y de conformidad con el artículo 10o. del Decreto 622 de 1977 no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada, con posterioridad a su vigencia.

Artículo 5o.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 622 de 1977, las obras de interés público, declaradas como tales por el Gobierno Nacional, que sea imprescindible realizar en un área del sistema de Parques Nacionales Naturales deberán estar precedidas del estudio Ecológico y Ambiental de que trata el artículo 28 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual será evaluado por el INDERENA, entidad que determinara la viabilidad de la obra a través de la Junta Directiva.

Artículo 6o.- Autorizar al Gerente General del INDERENA, para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 7o.- El presente acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial, y en las Alcaldías respectivas en la forma prescrita en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Instrumentos Públicos del Círculo que corresponda, para que surta los efectos legales de conformidad con el Decreto 1250 del 1970.

Artículo 8o.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe, o en un periódico de amplia circulación en el país, según lo dispone el artículo 43 del Decreto No. 01 de 1984.

Yo, como Secretario General del Instituto hago constar, que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos del Inderena y que he tenido

Comuníquese, publíquese y cúmplase. *mi vista.*

13 DIC. 1993

Dado en Bogotá, D.E. a los

21 SET. 1989

SECRETARIO GENERAL
INDERENA

PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
San José del Guaviare

Fecha: 25-01-94.

Tomo No 94-042. MATRICULA No. 480-0003977

Clase de Registro: DECLARACION PARQUE NACIONAL.

NATURAL SERRANIA DE CHIRIBIQUETE.

Firma Registrador

J. Restrepo
JAI ME MARIO GARCIA RESTREPO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA CIUDAD DE BOGOTÁ

OFICINA DE REGISTRO DE I.I. P.P.
REGISTRADOR